

SUSCRICION PARA LA CAPITAL

PESETAS

Por un año... 17,50

Por seis meses... 9,10

Por tres id... 4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL

PESETAS

Por un año... 20

Por seis meses... 10,66

Por tres id... 6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 296.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del soldado Salustiano Conde Martínez, desertor del Batallón provincial de Santander, núm. 18, cuya media filiación se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán a disposición del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 22 de Octubre de 1874. EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

Media filiación del soldado Salustiano Conde Martínez.

Hijo de Santiago y de Justa, natural de Rublacedo de Abajo, provincia de Burgos, pelo y cejas rojos, ojos id., color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 28 años.

Circular núm. 297.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del soldado Ambrosio Recio Martínez, desertor del Batallón provincial de Burgos, núm. 4, cuya media filiación se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán a disposición del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 22 de Octubre de 1874. EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

Media filiación de Ambrosio Recio Martínez.

Hijo de Clemente y de Isabel, natural de Moradillo, provincia de Burgos,

edad 24 años 10 meses 22 días, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Circular núm. 298.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Tiburcio Alonso Fernandez, que desapareció del pueblo de Sordillos el 11 del actual, cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán a disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 22 de Octubre de 1874. EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

Señas de Tiburcio Alonso Fernandez.

Edad 24 años, estatura regular, pelo rojo, ojos garzos, nariz larga, barba poca, cara larga, color bueno, lleva cédula de vecindad.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

ORDENACION DE PAGOS.

Desde el día 22 del actual hasta el 22 de Diciembre próximo estará abierto el pago de las indemnizaciones de los terrenos ocupados en jurisdicción de Villadiego para la carretera provincial de dicha villa a Alar del Rey.

Los pagos se verificarán en la Depositaria provincial los días no feriados y horas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Los interesados pueden autorizar a otras personas, según los casos, por medio de uno de los documentos que se expresan a continuación:

Con poder en forma legal con los requisitos exigidos en el derecho común, si las cantidades que se reclaman exceden de 250 pesetas.

Con autorización administrativa en papel del sello 11°, cuando las cantidades lleguen a 75 pesetas y no excedan de 250.

Con igual autorización en papel común si la cantidad es menor de 75 pesetas.

Las autorizaciones administrativas han de expresar la cantidad para que se autoriza, la persona nombrada, la dependencia que ha de pagar y el concepto por que se ha devengado la partida, cuyo documento se ha de firmar en presencia de una autoridad del orden civil, para que pueda consignar esta circunstancia a continuación, autorizando la diligencia con su firma y el sello respectivo.

Tanto los poderes como las autorizaciones quedarán en la Depositaria para justificar los libramientos.

Los interesados que no lo sean por derecho propio, sino como causahabientes de otros, acreditarán su título con documentos fehacientes según se exige por el derecho común.

Burgos 19 de Octubre de 1874.

EL ORDENADOR DE PAGOS, FELIX SANTA MARIA DEL ALBA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de Agosto de 1874.

Abierta a las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa María del Alba, y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Gonzalez de Me-

dina y Puig, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria anterior y de la extraordinaria de 3 del actual.

La Comisión quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en que se determina cuándo han de ser causa de exención para el servicio militar los matrimonios civil y canónico.

Así bien quedó enterada la Comisión de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la orden del mismo Ministerio resolviendo varias dudas que se han suscitado para el alistamiento de mozos.

Asimismo quedó enterada la Comisión de otros dos oficios del Sr. Gobernador transcribiendo las comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernación en que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Valeriano Gallo contra el acuerdo de esta Corporación en que se declaró soldado a Saturnino Alonso, así como el interpuesto por Marcos Beato contra el fallo en que también se le declaró soldado, y el entablado por el padre del mozo Antonio Torres, que asimismo fue declarado soldado por esta Corporación.

Se acordó que el mozo Anselmo Martínez, del alistamiento de esta Capital, comparezca con los interesados el día 12 del corriente para resolver la excepción que tiene alegada.

Se acordó que cubran plaza los mozos Venancio Redondo y Pedro García del alistamiento de esta Ciudad, que se hallan sirviendo como voluntarios en el ejército.

Se acordó que el Alcalde de Espinosa de los Monteros remita cada ocho días certificación facultativa jurada del estado en que se halle el mozo Eugenio Llarena, y que tan pronto como se

restablezca lo participe á los efectos oportunos.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos participa el ingreso en aquel Establecimiento del alumno pensionado por la provincia Epifanio Alonso.

Se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento de Pedrosa Riourbel y que se excluya al recurrente Narciso Pedro Garcia del alistamiento de dicho pueblo para la reserva llamada por decreto de 18 de Julio último, por haber cubierto el expresado mozo su responsabilidad por medio de sustituto en el reemplazo de 1871.

Asi bien se acordó que el Ayuntamiento de Belorado excluya del alistamiento á Miguel Barrio y Parra y á Enrique Ruiz Crespo por haber sido estos declarados inútiles en reemplazos anteriores.

Se acordó que el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata excluya del alistamiento á Rosendo Arauzo Santillan por haber contraído matrimonio canónico en 25 de Febrero de 1870, y que se remita copia certificada de la partida que obra en el expediente y de una nota puesta á su pie por el Cura parroco de dicho pueblo al Emmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis para los efectos que considere procedentes.

Se acordó autorizar á Eugenio Perez vecino de esta Ciudad para sacar del Hospicio provincial y llevar á su compañía á su hermana Maria, de 14 años de edad.

Visto el informe de la Subcomision de Beneficencia, se acordó autorizar á D. Fernando Cristobal para que escoja en el Hospicio los jóvenes acogidos que considere mas aptos para trabajar en su fábrica de fosforos.

Se acordó que Joaquín Ramirez, Secretario del Ayuntamiento de Hontangas, acuda á la Junta municipal con su pretension de que no se le rebajen 150 pesetas de su sueldo.

Se acordó revocar una determinacion del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros por la que se autorizó á los vecinos de Piedrahita para roturar un terreno en el que el de Hoyuelos de la Sierra tiene mancomunidad de pastos, y ordenar al expresado Ayuntamiento de Pinilla que inmediatamente deje el terreno de que se trata en el ser y estado que tenia antes de empezar la roturación, sin perjuicio de que puede usar de su derecho con arreglo á la ley.

Se acordó contestar al Alcalde de Quintanilla Pedro Abarca que al Ayun-

tamiento corresponde resolver el modo de hacer efectivos los descubiertos en que se hallan varios deudores del municipio.

La Comision acuerda declararse incompetente para resolver sobre una instancia del Ayuntamiento que fue de Solarana en los años de 1870 y 71 referente á una multa impuesta por el Sr. Gobernador.

Igual determinacion se adoptó respecto á la peticion de Valentin Maté, Alcalde que ha sido de Citores del Páramo, sobre otra multa impuesta por dicho Sr. Gobernador.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Tuvilla del Agua correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del último año económico.

Se acordó trasladar al Sr. Gobernador las resoluciones dictadas por esta Comision en el expediente sobre pago de haberes á D. Roman Gomez, Médico titular de Gumiel del Mercado, rogando á dicha autoridad adopte las medidas necesarias para llevarlas á efecto.

Se acordó que se publique una circular en el Boletin oficial conminando á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de sus cuotas de gastos provinciales con que se expedirán comisiones de apremio si en el preciso término de 15 dias no cumplieren las expresadas obligaciones.

Se acordó expulsar del Hospicio provincial al expósito Silvestre Santa Maria, de 22 años de edad, por los motivos que constan en acta.

Se acordó admitir en dicho Establecimiento á Isidoro Lucio Gonzalez, y que ingrese cuando le corresponda en la clase segunda.

Se acordó que á los acogidos del Hospicio que asisten á los trabajos de la Imprenta provincial y ganan 2 reales diarios se les retenga la tercera parte, asi como á los que ganan 28 y 30 reales mensuales, entregándoles lo restante y haciéndoles comprender que solo cumpliendo esta prescripcion es como pueden seguir en la Casa de Beneficencia.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal Ponente Sr. Puig, se acordó ampliar los socorros de 30 reales mensuales concedidos á los individuos que á continuacion se expresan, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos por los plazos siguientes, á contar desde 1.º de Julio último: por cuatro meses á Hilario Tudanca vecino de Salas de Bureba, Melquiades Rey de Moncalvillo, Juan Lopez de Fresno de Rodilla, Celestina

Gutierrez de Hoyuelos, y Francisco Rio de Burgos; por cinco meses Juan Arroba del Valle de Valdelucio, y Rafael Muñoz de los Balbases; por seis meses á Timoteo Gutierrez de Burgos, Andres Hernandez de Hontoria del Pinar, Francisco Valdivielso de Rabé de las Calzadas, Valentin Elvira de Castrillo de la Reina, Ambrosio Santa Maria de Peñaranda de Duero, Fausto Sagredo de Villalomez, Victor Ruiz Peña de los Valcáceres, Casimiro Roland de Frias; por ocho meses á Hipólito Palacios de Quintanilla del Agua, Valbino Trobajo, Gregoria Martinez, Gregorio Iniguez y Justa Cuartango de Burgos, José Saiz de San Mames, Manuel Collazos de Avellanosa del Páramo, Santiago Rábanos de Villagalijo,

y Pedro Urquiza de Villambistia; por nueve meses á Mariano Hidalgo de Royales del Páramo, Braulio Alvarez de Fuentespina, y á Apolinar Velasco de Quintanaortuño; por diez meses á Gregorio Gomez, Enrique Pato, Marcelino Fernandez, Isidoro Santa Maria y Juan Barbadillo de Burgos; Tomás Redondo de Fuentenebro, Manuel Muñoz de Vilviestre del Pinar, Victor Andres de Cardenajimeno, Doroteo del Alamo de Santo Domingo de Silos, José Bertin de Villahoz, Miguel Moreno de Cabezón de la Sierra, y Baltasar Garcia de Quintanilla de las Viñas; y por doce meses á Antonio Iglesias de Cardenajimeno, Serafin Martin de Retuerta, Julian Miguel de Burgos, y Marcos Camarero de Madrigalejo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 5 de Agosto de 1874.— El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

### COMISION PROVINCIAL JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

#### Circular.

El dia 19 del corriente tuvo lugar la instalacion de esta Junta provincial, con arreglo al Decreto del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Agosto último, habiendo tomado posesion de sus cargos bajo mi presidencia los Señores siguientes.

- D. Toribio Gonzalez Medina, en concepto de individuo de la Comision provincial.
- D. Manuel Baños, en el de individuo del Ayuntamiento de esta Capital.
- D. Facundo Diaz Güemes, en el de miembro del Cabildo Catedral.
- D. Andrés Jalon y D. Julio Fernandez, en concepto de padres de familia.

D. Eduardo Augusto de Bessón, como Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia.

D. Bernardino Velasco, como Director de la Escuela Normal de la misma, y D. Clemente Fernandez, como Inspector de 1.ª enseñanza.

Asimismo tomó posesion del cargo de Vicepresidente de esta Corporacion el Sr. D. Eduardo Augusto de Bessón, en virtud á haber sido nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia con arreglo al art. 56 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública de 20 de Julio de 1859; nombrando la Corporacion Secretario interino de la misma á Don Sebastian Garcia, Oficial de la Diputacion de esta provincia.

Esta Junta faltaria á uno de sus mas importantes deberes si no dirigiera su voz amiga á los Ayuntamientos, Juntas locales, Maestros de primera enseñanza y Padres de familia, aconsejándoles la mas estricta observancia de las disposiciones vigentes.

Cada uno dentro de la esfera de sus propias atribuciones puede hacer en beneficio de la instruccion lo que su importancia exige. No basta que los pueblos hagan sacrificios para sostener sus escuelas, es necesario que las Corporaciones locales velen incesantemente por el desarrollo de la instruccion, que los Maestros cumplan cual corresponde á la alta mision que ejercen y sobre todo y mas que todo que los padres de familia comprendan las ventajas de la educacion y enseñanza y envíen con puntualidad sus hijos á la escuela, pues deben tener muy presente que el hombre que no sabe, por lo menos, leer y escribir es un ciudadano inútil en la sociedad y por el contrario el que se halla adornado de estos conocimientos.

No desconoce esta Junta la difícil mision que el Gobierno la ha confiado; pero sin embargo, se consagrará incesantemente á remover cuantos obstáculos se opongan al cumplimiento de la ley, á que la instruccion primaria sea una verdad, á que los Maestros sean respetados y á que sus derechos no se cercenen en lo mas mínimo, á fin de poderles exigir con mas motivo el estricto cumplimiento de sus deberes.

La ley de 9 de Setiembre de 1857, y el Reglamento de 20 de Junio de 1859, marcan con precision los deberes de las Juntas locales, así es que esta Corporacion, no puede menos de recomendar á las mismas su cumplimiento, á fin de que pueda tener la satisfaccion de hacer constantes demostraciones de gratitud hacia aquellas que mas contribuyan á tan elevado fin, del mismo modo que experimentará un verdadero sentimiento al tener que adoptar medidas coercitivas, dentro del círculo de sus atribuciones, contra aquellas que se aparten de la senda que las trazan sus respectivos deberes.

Burgos 22 de Octubre de 1874.— El Gobernador interino, Presidente, Valentin Melgar.—P. A. D. L. J.—El Secretario interino, Sebastian Garcia.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos para usos vecinales que deben verificarse en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874—75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRES de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Tiempo que se concede para el aprovecha- miento.	Núm. de árbo- les.	CLASE DE APROVECHAMIENTO.		OBSERVACIONES.	
					Especie.	LEÑAS.		
						Grueas estereos		Ramaje. estereos

### PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Conclusion.)

Valle de Mena.	Salon	Arceo	5 meses	»	Roble y haya.	40	20	Leñas muertas y rodadas de roble y haya.
Id.	Vallovera	Ciella	5 id.	»	Roble.....	50	50	Leñas muertas y rodadas de roble y otras malezas.
Id.	Canales	Santa Cruz	»	»	»	»	»	No tiene corta.
Id.	Las Callejas	Cesion	5 meses	»	Encina	30	10	Limpia y entresaca de encina y madroño.
Id.	Fuentecillo	Llano de Mena	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Ogueriz	La Lluerca	5 meses	»	Encina	30	10	Entresaca y limpia de carrasco de encina y madroño.
Id.	Junquera	Santa Maria del Llano	5 id.	»	Encina y roble	70	30	Entresaca de 40 encinas y 20 robles viejos.
Id.	La Dehesa	Artieta	5 id.	»	Encina y roble	50	10	Entresaca de 20 encinas y 20 robles viejos.
Id.	San Bartolomé	Barrandulez	5 id.	»	Madroño	»	100	Entresaca de madroño y lentisco.
Id.	Id.	Ayegal	5 id.	»	Madroño	»	150	Roza á matarrasa de madroño y lentisco.
Id.	Berroncillo	Biergol	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Regolga	Mena Mayor	5 meses	»	Madroño	»	80	Roza á matarrasa de madroño y lentisco.
Id.	Dehesa de Ordunte	Bortedo	5 id.	»	Madroño	»	350	id.
Id.	La Peña	Guijarro	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Valdespino	Santecilla	»	»	»	»	»	id.
Id.	Regolga	Opiso	»	»	»	»	»	id.
Id.	San Miguel	Rio de Mena	5 meses	»	Madroño	»	40	Roza de madroño y lentisco.
Id.	La Peña	Bortedo	5 id.	»	Madroño	»	40	id.
Id.	La Cepera	Presilla	5 id.	»	Madroño	»	40	id.
Id.	San Arsenio	Ungo	5 id.	»	Madroño	»	40	id.
Id.	Tras Oejo	Maltrana	5 id.	»	Madroño	»	40	id.
Id.	Masono	Maltranilla	5 id.	»	Encina	20	10	Entresaca de 26 encinas viejas.
Id.	Vasorio	Entrambasaguas	5 id.	»	Id.	30	10	Limpia y entresaca de encina.
Id.	Trás del Carro	Concejero	5 id.	»	Id.	30	10	Entresaca de 50 encinas viejas.
Id.	Oejo	Hoz de Mena	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Las Callejas	Taranco	5 meses	»	Encina	20	40	Entresaca de 15 encinas y roza de madroño y lentisco.
Id.	Peña la Sierra	Ordejon	5 id.	»	Id.	30	10	Entresaca de 30 encinas.
Id.	San Miguel	Caniego	5 id.	»	Encina y madroño	100	200	Limpia y entresaca de encina, madroño y lentisco.
Id.	Pinilla	Id.	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Redondo	Villanueva	5 meses	»	Encina	30	40	Limpia y entresaca de carrasco de encina.
Id.	Pinilla	Id.	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Redondo	Barrasa	5 meses	»	Encina	20	20	Limpia, guía y entresaca de encina.
Id.	Id.	Villasuso	5 id.	»	Encina	50	50	id.
Id.	Cortorra	Leciñana	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	La Peña	Bibanco	»	»	»	»	»	id.
Id.	Redondo	Vallejo	»	»	»	»	»	id.
Id.	San Pedro	Santiago	»	»	»	»	»	id.
Id.	Opigueriz	Artieta	5 meses	»	Madroño	»	60	Roza á matarrasa de madroño y lentisco.
Id.	Cerrollende	Ayega	5 id.	»	Id.	»	70	id.
Id.	Lentiscales	Biergol	5 id.	»	Id.	50	70	Limpia y entresaca de encina baja, madroño y lentisco
Id.	Peñaorada	Ribota	5 id.	»	Encina	20	20	id.
Id.	Dehesa	Id. y Caniego	5 id.	»	Encina	20	20	id.
Valle de Tobalina	Caiba	Vallujera	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	El Cinto	Villabedeo	»	»	»	»	»	id.
Id.	La Mata	Orden	»	»	»	»	»	id.
Id.	El Pinar	San Martin de Don	3 meses	»	Pino	150	100	Leñas muertas y rodadas de pino y otras especies.
Id.	Id.	Id. y Plagaró	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	La Union	Sta. M.ª Garoña y otros	3 meses	»	Roble	100	500	Leñas muertas y rodadas y roza de boj.
Id.	Vallobin	Cadiñanos	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	El Brojal	Barcina del Barco	»	»	»	»	»	id.
Id.	La Dehesa	Cebolleros	3 meses	»	Roble	»	70	Poda y limpia de roble.
Id.	Id. y Carrasquedo	Herran	3 id.	»	Boj	»	60	Roza á matarrasa de boj y otras malezas.
Id.	Dehesa	Pangusion	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Callero	Laprada	3 meses	»	Encina y roble	20	»	Desarraigo de tocones viejos de encina y roble.
Id.	Prado la Cabalera	Revilla de Herran	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Bardal	Rufrancos	»	»	»	»	»	id.
Id.	Fuente y Santa Gadea	Las Viadas	3 meses	»	Esqueno	»	50	Roza á matarrasa de matas de esqueno.
Id.	El Arsenal	Edeso	3 id.	»	Encina	20	20	Limpia y entresaca de carrasco de encina.
Id.	Encinas	Parayuelo	3 id.	»	Encina	30	30	id.
Id.	Hornazo	Virués	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Cortiguera	Imaña	»	»	»	»	»	id.
Id.	Camon	Plagaró	3 meses	»	Encina	»	50	Poda y limpia de encina.
Id.	El Carrascal	Leciñana	»	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	La Coladera	Pedrosa	3 meses	»	Boj	»	60	Roza de boj.
Villaescusa del Butron	La Dehesa	Villaescusa	3 id.	»	Roble y haya	60	40	Leñas muertas y rodadas de haya y roble.
Id.	La Mesa	Id.	3 id.	»	Id.	80	20	id.
Id.	La Tejera	Id.	3 id.	»	Id.	80	20	Entresaca de 35 hayas y 10 robles.
Id.	Otero y Peña la Cuesta	Huidobro	3 id.	»	Id.	200	100	Leñas muertas y rodadas de haya y roble.

*Pliogo de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.*

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los Sobreguardas, Guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las Oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destagista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin desrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes per-

fectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios, en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando, sin embargo, las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. Cuando quieran los Ayuntamientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les designe los sitios donde deben construirse las carboneras, con las precauciones que se indican en la condicion anterior.

12. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario se hará segun el número de estos.

13. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

14. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

15. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

16. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito se disponga lo conveniente.

17. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

18. Los destagistas, ó el Ayunta-

miento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha Autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

19. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

20. Los guardas locales están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 15.

21. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

22. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los Guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

24. El Sobreguarda y Guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 14 de Setiembre de 1874. = El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

## Anuncios oficiales.

### Juzgado municipal de Villaveta.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes á este Juzgado en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Villaveta 20 de Octubre de 1874. = El Juez municipal, Francisco Ortúñez.

### Juzgado municipal de Olmedillo.

Se halla vacante la Secretaria municipal de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba. La persona que considerándose apta para su desempeño quiera solicitarla, puede hacerlo dirigiéndose á este Juzgado en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Olmedillo 19 de Octubre de 1874. = El Juez municipal, Andrés Cuesta Lopez.

## Anuncios particulares.

### Papeles perdidos.

El dia 22 del actual se perdió desde la calle de la Puebla á la plaza del Mercado de esta Ciudad una carta con papeles de bastante interés, dirigida á D. Juan de Noboa Coeto.

Se suplica á quien la hubiese hallado se sirva entregarla á Doña Dominica Retana de Noboa en la calle de la Puebla casa núm. 26, quien dará su hallazgo.

### TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, *Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada, 15, principal, izquierda.*

Se servirán tambien á los Sres. libreros, al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 23 de Octubre de 1874.

Barómetro.	{ 9 <sup>h</sup> m. A=690,3.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=690,4.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=12,4.
	{ ter. hum.=11,1.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=15,1.
	{ ter. hum.=12,8.
	{ Max. sol=22,6.
Temperatu- ras.	{ sombra=15,5.
	{ Min. sombra=7,0.
	{ reflector=4,7.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.